

## PRONUNCIAMIENTO EJERCER DERECHO DE OPCION

cesar augusto giraldo garciia <abogadoce@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 11:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**ASESORIAS JURIDICAS**  
**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA**

Email: [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com)

Calle 21 No 16-37 "Edificio Banco Popular" Ofic. 203 Tel 741 20 02 Cel: 311 630 49 90  
ARMENIA-QUINDIO

---

Señora:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Armenia Q.

**REFERENCIA : PRONUNCIAMIENTO A EJERCER DERECHO OPCION**  
**Trámite :** Sucesión Intestada  
**Causante :** Montegranario Montes Giraldo  
**Demandante :** Franklin Fabian Montes Barrios  
**Radicado :** **No 2022-00086**

**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, mayor de edad con residencia y domicilio en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.765 de Armenia Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 71.559 del C.S.J., debidamente inscrito en el registro nacional de abogados con el correo electrónico [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com), actuando en representación de **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 41.908.465, mediante poder que me ha conferido y el cual adjunto, por medio de la presente me permito pronunciarme respecto a la citación efectuada por el demandante por medio de su apoderado judicial a mi representada a fin de que se pronuncie respecto a ejercer el derecho de opción entro del proceso del proceso de sucesión del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**.

Al respecto me permito manifestarle a la sra. Juez, lo siguiente:

**PRIMERO:** El demandante Franklin Fabian Montes Barrios supuestamente en calidad heredero del causante Montegranario Montes Giraldo no acreditó con el registro civil de nacimiento que aportó con la demanda la calidad como tal, pues si bien es cierto que allegó registro civil de nacimiento donde aparece en dicho registro en la parte frontal de documento como denunciante la firma del presunto padre el aquí causante, no tiene dicho reconocimiento (la firma del causante en vida) como hijo natural en el vuelto del registro civil de nacimiento, por lo tanto carece de legitimación en la causa y por ende no tiene vocación hereditaria para heredar al causante.

**SEGUNDO:** Con el registro civil de nacimiento del demandante donde pretende demostrar vocación hereditaria (heredero) frente al causante en calidad de hijo es un documento notarial que carece de veracidad para demostrar el parentesco de consanguinidad en el primer grado, pues si bien es cierto aparece la firma del causante, este aparece como denunciante de dicho nacimiento mas no quiere decir, que está efectuando reconocimiento, pues firma de la que carece el documento notarial en el vuelto del documento en el reconocimiento de hijo natural, *pues para que esa firma como denunciante que el causante efectuó en el registro civil del demandante debe de ratificarse con el registro civil de matrimonio de los presuntos padres, con ello se le daría la legitimación de hijo,* documento que no se allegó.

**TERCERO:** Ahora bien, el aparente reconocimiento como hijo efectuado por el causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y la presunta madre **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN**, no tiene legalidad para el caso que nos ocupa, en virtud a lo siguiente:

1.- El supuesto hijo y heredero **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN**, no es el hijo biológico de los antes mencionados, pues la madre biológica es **LUZ NELLY ARANGO BARRIOS** hija de la hoy también fallecida **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** con quien en vida tenían una convivencia en unión marital de hecho con el aquí causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, pues dicho nacimiento del demandante ocurrió el 23 de abril de 1.981 y registrado inicialmente por la madre biológica **LUZ NELLY ARANGO BARRIOS** en la notaría primera del círculo de Armenia Q., con el serial **No 4608806**, con el nombre de **FRANKLIN FABIAN ARANGO**, como se demostrará con el documento notarial que se adjuntará.

2.- La madre biológica del presunto heredero que aquí reclama sus derechos como hijo del causante, en virtud de su situación económica decidió trabajar interna de casa de familia en la ciudad de Pereira y para ese entonces dejo a su hijo Franklin al cuidado con su señora madre, es decir, la abuela materna Aura María Barrios Guzmán, y su compañero hoy el causante Montegranario Montes Giraldo, pues la madre biológica solamente podía venir de Pereira a visitar a su hijo Franklin cada mes cuando tenía derecho a permiso.

3.- En vista de que la abuela materna y su compañero tenían el cuidado de Franklin, en forma voluntaria y sin autorización alguna de la madre biológica del aquí heredero decidieron registrarlo en la notaría tercera del círculo de Armenia Q., el que quedó registrado con el serial **No 10930350** como su hijo donde aparecen éstos como sus padres, pero sin el debido reconocimiento de ley, tal como consta en el registro civil de nacimiento que se adjuntará y que oba en el expediente el que dio origen a la apertura del proceso de sucesión y el debido reconocimiento como heredero del causante sin demostrar vocación hereditaria.

**4.-** Con lo que se concluye que el heredero Franklin aparece registrado dos veces, el primer registro como **FRANKLIN FABIAN ARANGO** lo hizo la madre biológica **LUZ NELLY ARANGO BARRIOS**, en la notaría primera del círculo de Armenia Q., bajo el serial **No 4608806**, registro efectuado el 18 de mayo de 1.981. El segundo registro lo efectuaron su abuela materna **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** y su compañero para ese entonces hoy causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, en la notaría tercera del círculo de Armenia Q., bajo el serial **No 10930350**, con el nombre de **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS**.

Pues el mismo heredero aparece con dos registros civiles de nacimiento, dos madres diferentes un padre que era compañero de la abuela sin el debido reconocimiento, *con lo que se concluye que el segundo registro civil de nacimiento del demandante y que es la prueba para haber sido reconocido como heredero en el proceso de sucesión es nulo por ser el segundo registro.*

**CUARTO:** De la convivencia entre el causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y la hoy también causante **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** nació mi poderdante **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, la que fue registrada por sus padres en la notaría segunda del círculo de Armenia Q., bajo el serial **No 00089150** donde firma como denunciante el padre biológico pero carece del reconocimiento de ley dentro del mismo registro, pues al no allegar el demandante el registro civil de matrimonio no hay legitimación como hijo y también carece del reconocimiento para ser tenida en cuenta como heredera dentro del presente proceso sucesorio.

**QUINTO:** Con fundamento a lo antes expuesto, esta parte considera que ni el demandante **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** y mi representada **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, no tienen por el momento la calidad de herederos ya que con los registros civiles de nacimiento allegados por el demandante con la demanda no demuestran la calidad de hijos del causante y por ende la vocación hereditaria, aún si se tiene en cuenta que en los registros civiles allegados no aparecen los reconocimientos en debida forma, situación que se le pudo pasar por alto al despacho y aún procedió a dar apertura de la sucesión, lo que para mi concepto en forma respetuosa debió de haberse inadmitido la demanda para ser subsanada en el caso de existir matrimonio legal entre el causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN**.

**SEXTO:** A fin de procurar de subsanar la demanda o de lo contrario si así lo considera el despacho de inadmitirla para que se subsane la deficiencia mencionada la que no se va a subsanar por la no existencia del matrimonio entre **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN**, con lo que presuntamente legitimaría a los hijos a falta del reconocimiento, por el contrario iniciaré proceso de filiación natural para procurar mediante sentencia el reconocimiento de mi representada **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS** como hija del causante y quedar legitimada en la causa para iniciar el proceso de

sucesión o solicitar el reconocimiento como tal en el proceso en el evento de que no se termine l que cursa en su despacho.

Con fundamento a lo antes expuesto, le manifiesto y solicito a la Sra. Juez, lo siguiente:

1.- No solicitar el reconocimiento como heredera de mi representada **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, por no tener el registro civil de nacimiento el reconocimiento legal por parte del causante en vida, a pesar de ser la hija biológica del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN**.

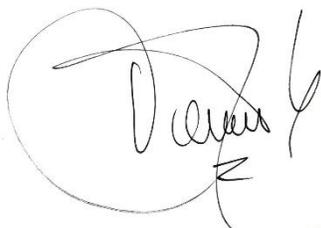
2.- Subsidiario a o antes solicitado si el despacho considera que el registro civil de nacimiento de mi representada **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, en calidad de hija del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** reúne los requisitos de ley para ser reconocida como heredera, solicito que sea reconocida como tal y quien manifiesta por mi intermedio que acepta la herencia con beneficio de inventario.

#### **NOTIFICACIONES:**

.-. Mi representada las recibirá en las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

.-. Como apoderado las recibiré en la calle 21 No 16-37 oficina 203 edificio Banco Popular de Armenia Q., correo: [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com), celular 3116304990.

Cordialmente,



**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**

C.C. 7.521.765 de Armenia Q.

T.P. 71.559 del C.S.J.

**ASESORIAS JURIDICAS**  
**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA**

Email: [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com)

Calle 21 No 16-37 "Edificio Banco Popular" Ofic. 203 Tel 741 20 02 Cel: 311 630 49 90  
ARMENIA-QUINDIO

---

Señora:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Armenia Q.

**REFERENCIA** : **EXCEPCIÓN PREVIA**  
**Trámite** : Sucesión Intestada  
**Causante** : Montegranario Montes Giraldo  
**Demandante** : Franklin Fabian Montes Barrios  
**Radicado** : **No 2022-00086**

**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, mayor de edad con residencia y domicilio en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.765 de Armenia Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 71.559 del C.S.J., debidamente inscrito en el registro nacional de abogados con el correo electrónico [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com), actuando en representación de **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 41.908.465 por medio del presente escrito me permito presentar **EXCEPCION PREVIA** con fundamento a lo dispuesto en el art. 100 numerales 5° y 6° del Código General del Proceso, que argumento en los siguientes:

**FUNDAMENTOS FACTICOS DE HECHO:**

**1.-** Por reparto correspondió a su despacho el conocimiento de proceso de la referencia lo que mediante providencia interlocutoria de fecha 30 de marzo se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**.

**2.-** En la misma providencia interlocutoria se ordenó el reconocimiento como heredero al demandante **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS**, en calidad de hijo del causante quien según el despacho es llamado a heredar.

**3.-** Así mismo se reconoció como heredera a mi representada **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS** a la que fue citada a fin de que ejerza el derecho de opción pronunciamiento que se hizo en escrito separado.

4.- Con los registros civiles de nacimiento de los herederos allegados con la demanda, dichos registros no tienen el reconocimiento por parte del causante que hiciera en vida, pues si bien es cierto el causante plasmó su firma en el registro civil de nacimiento como denunciante no lo hizo en campo ubicado al vuelto del registro donde aparece el reconocimiento de hijo natural tal como lo dispone el art.1° de la Ley 75 de 1.968, pues si bien es cierto que el causante en vida denunció a sus presuntos hijos como tal y a falta del reconocimiento que debió de haberse efectuado en vida por el causante en el registro civil de matrimonio de los presuntos padres, pero como no eran casados sino que tenían una convivencia en unión marital de hecho no hay forma de legalizar dicho presunto reconocimiento.

5.- Ahora bien, el demandante como heredero Franklin aparece registrado dos veces, el primer registro lo hizo la madre biológica **LUZ NELLY ARANGO BARRIOS**, en la notaría primera del círculo de Armenia Q., bajo el serial **No 4608806**, registro efectuado el 18 de mayo de 1.981 con el nombre de **FRANKLIN FABIAN ARANGO**. El segundo registro lo efectuaron su abuela materna **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** y su compañero para ese entonces hoy causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, en la notaría tercera del círculo de Armenia Q., bajo el serial **No 10930350**, con el nombre de **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS**, quienes sin ser el padre lo registraron como si lo fuera de ellos, más aún si ese segundo registro carece del reconocimiento en el vuelto del documento notarial, lo que se demostrará con los registros civiles de nacimiento que se allegarán

6.- Es entonces así, que el demandante **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** por medio de su apoderado solicita que se le reconozca como heredero pero presentando el segundo registro civil de nacimiento en el que los presuntos padres el causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** sin ser los padres biológicos efectuaron a espaldas de la madre biológica ese mal reconocimiento, pues al haber sido inicialmente registrado por la madre biológica como hijo de madre soltera en la notaría primera del círculo de Armenia Q., el segundo registro efectuado por los presuntos padres en la notaría tercera de Armenia donde aparece el mismo demandante en los registros con diferente madre, con lo que se concluye que éste segundo registro civil no tiene validez y es el que se tiene como prueba de la calidad de heredero y así fue reconocido por parte del despacho.

7.- Se concluye entonces que estamos en presencia de la causal 6ª de art. 100 del Código General del Proceso, en el sentido de no haber demostrado la calidad de heredero por parte de **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** frente al causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, pues como ya se expresó primero que dicho registro civil de nacimiento carece del reconocimiento en vida por parte del causante y segundo que se trata de n segundo registro civil de nacimiento del mismo presunto heredero que tiene efectos de nulidad toda vez que con anterioridad y ante la notaría primera del círculo de Armenia Q, el mismo demandante y había sido registrado por su madre como hijo de madre soltera tal como se demostrará con los registros civiles de

nacimiento que se allegarán como prueba, ***lo que viene a constituir una falta de legitimación en la causa por activa.***

**8.-** De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5ª de art. 100 del Código General del Proceso, la demanda no se debió de haber declarado abierto y radicado el proceso de sucesión debido a que la misma no reunía los requisitos formales para su admisión, toda vez, que el registro civil de nacimiento aportado por el heredero **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** carece del reconocimiento legal por parte del causante, así mismo como caree el reconocimiento por parte del padre que aún a pesar de que la heredera **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS** a quien represento si es hija biológica del causante también dicho registro civil de nacimiento carece del reconocimiento legal en el documento notarial, con la gran diferencia que mientras el demandante es el nieto de **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** quien aparece como madre en el segundo registro civil de nacimiento, el causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** no tiene ningún vínculo de consanguinidad con el presunto heredero quien en vida solo era compañero del presunta madre abuela, *opción legal que le quedaría a mi representada de iniciar el proceso de filiación natural para así demostrar la calidad de hija que tiene con el causante.*

**9.-** Así las cosas, se puede establecer con certeza y sin equivocación alguna que el demandante **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** de acuerdo a lo antes argumentado no tiene la calidad de heredero, pues con el registro civil que se allego y la falta de haber allegado el registro civil de matrimonio con lo que se legitimaría la falta del reconocimiento, aunado a ello que el mismo heredero en la actualidad tiene dos registros civiles de nacimiento donde el segundo de ellos es nulo y que fue el que dio origen a la apertura del proceso de sucesión y su reconocimiento como heredero, lo que viene a constituir ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de la misma, tal como lo dispone numeral 5ª de art. 100 del Código General del Proceso.

**10.-** Situación legal tiene mi representada **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS** como heredera pues a pesar si ser hija biológica del causante su registro civil de nacimiento también carece de dicho reconocimiento, pues como se ha debatido frente al defecto en el registro civil de nacimiento del demandante ninguno de los herederos reconocidos por el despacho tienen vocación hereditaria para ser reconocidos como herederos del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, pues por información de mi poderdante la convivencia entre sus padres **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN**, fue en unión marital de hecho, nunca fueron casados.

**11.-** Téngase en cuenta Sra. Juez, que el heredero **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** aparece registrado dos veces, el primer registro lo hizo la madre biológica **LUZ NELLY ARANGO BARRIOS**, en la notaría primera del círculo de Armenia Q., bajo el serial **No 4608806**, registro efectuado el 18 de mayo de 1.981, con el nombre **FRANKLIN FABIAN ARANGO**. El segundo registro lo efectuaron su abuela materna **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** y su compañero para ese entonces hoy

causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, en la notaría tercera del círculo de Armenia Q., bajo el serial **No 10930350**, con el nombre **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS**, *con lo que se concluye que el segundo registro civil de nacimiento del demandante y que es la prueba para haber sido reconocido como heredero en el proceso de sucesión es nulo por ser el segundo registro.*

Con fundamento a lo antes expuesto, le solicito a la sr. Juez que se:

**ORDENE:**

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 101 del Código General de Proceso se disponga inadmitir la demanda y conceder el término de ley para que se subsane y de no hacerlo se ordene la terminación y el archivo del mismo.

**PRUEBAS:**

A fin de demostrar lo argumentado en los fundamentos expuestos en la presente excepción previa solicito a la Sra. Jue, que se ordene las siguientes pruebas:

**Documentales:** Désele el valor probatorio a los documentos que como prueba se relacionarán y se allegarán, estas son:

1.- Registro civil de nacimiento del presunto heredero **FRANKLIN FABIAN ARANGO** con serial **No 4608806** denunciado inicialmente por la madre soltera biológica **LUZ NELLY ARANGO BARRIOS** en la notaría primera del círculo de Armenia Q., el 18 de mayo de 1.981.

2.- Un segundo registro civil de nacimiento del mismo heredero **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** con el serial **No 10930350** denunciado posteriormente por el causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y como madre la abuela materna **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** en la notaría tercera del círculo de Armenia Q., sin el reconocimiento legal en el mismo registro civil de nacimiento.

3.- Registro civil de nacimiento de **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS** con el serial **No 0008950** denunciado por el causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** en la notaría segunda del círculo de Armenia Q., sin el reconocimiento legal en el registro civil de nacimiento, a pesar de si ser hija biológica de ambos padres.

**Testimonial:** Cítese al despacho a la Sra. **LUZ NELLY ARANGO BARRIOS**, persona mayor de edad con residencia en la carrera 24<sup>a</sup> No 15-18 Barrio Carbones de Armenia Q., y quien puede ser citada mediante el correo electrónico: [samuelsarai0812@gmail.com](mailto:samuelsarai0812@gmail.com), para que declare respecto al parentesco que tiene como madre con su hijo **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** y respecto al segundo registro efectuado por **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y **AURA MARÍA BARRIOS GUZMÁN** ésta última como abuela sin el conocimiento suyo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

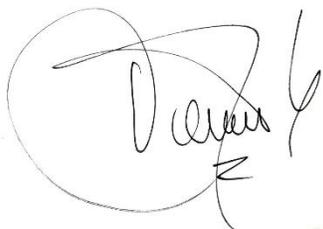
Tiene como fundamento de derecho los arts. 100 y 101 del Código General del Proceso.

**NOIFICACIONES:**

.-. Mi representada las recibirá en las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

.-. Como apoderado las recibiré en la calle 21 No 16-37 oficina 203 edificio Banco Popular de Armenia Q., correo: [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com), celular 3116304990.

Cordialmente,



**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**  
C.C. 7.521.765 de Armenia Q.  
T.P. 71.559 del C.S.J.

**ASESORIAS JURIDICAS**  
**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA**

Email: [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com)

Calle 21 No 16-37 "Edificio Banco Popular" Ofic. 203 Tel 741 20 02 Cel: 311 630 49 90  
ARMENIA-QUINDIO

---

Señora:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Armenia Q.

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION**  
**Trámite : Sucesión Intestada**  
**Causante : Montegranario Montes Giraldo**  
**Demandante : Franklin Fabian Montes Barrios**  
**Radicado : No 2022-00086**

**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, mayor de edad con residencia y domicilio en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.765 de Armenia Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 71.559 del C.S.J., debidamente inscrito en el registro nacional de abogados con el correo electrónico [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com), actuando en representación de **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 41.908.465, estando dentro e los términos de ley, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION**, respecto a la providencia interlocutoria de fecha 19 de abril con la que se ordenó apertura del proceso de sucesión de causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**, que argumento en los siguientes:

**FUNDAMENTOS FACTICOS DE HECHO:**

**1.-** Por reparto correspondió a su despacho el conocimiento de proceso de la referencia lo que mediante providencia interlocutoria de fecha 30 de marzo se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO**.

**2.-** En la misma providencia interlocutoria se ordenó el reconocimiento como heredero al demandante **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS**, en calidad de hijo del causante quien según el despacho es llamado a heredar.

**3.-** Así mismo se reconoció como heredera a mi representada **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS** a la que fue citada a fin de que ejerza el derecho de opción pronunciamiento que se hizo en escrito separado.

**4.-** Con los registros civiles de nacimiento de los herederos allegados con la demanda, dichos registros no tienen el reconocimiento por parte del causante que hiciere en vida, pues si bien es cierto el causante plasmó su firma en el registro civil de nacimiento como denunciante no lo hizo en campo ubicado al vuelto del registro donde aparece el reconocimiento de hijo natural tal como lo dispone el art.1º de la Ley 75 de 1.968, pues si bien es cierto que el causante en vida firmó como denunciante a sus presuntos hijos como tal debió de haberse allegado también el registro civil de matrimonio de los presuntos padres en el evento de que fueran casados, para legitimar ese reconocimiento a falta de la firma en los registros civiles de nacimientos de los herederos en el campo de los reconocimientos, lo que aparece en blanco.

**5.-** En vista de que con la demanda no se allegó el registro civil de matrimonio a fin de legitimar los reconocimientos de los hijos **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** y **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, pues si bien es cierto estos documentos son necesarios para demostrar la calidad de herederos y por ende la vocación hereditaria, con la ausencia de ello no se podría efectuar el reconocimiento como herederos.

**6.-** Se concluye entonces que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión y en el caso que nos ocupa en a presente sucesión no debió de haberse ordenado la apertura del proceso sucesorio y por ende el reconocimiento de sus herederos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto, en el art. 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso.

Con fundamento a lo antes expuesto, le solicito a la Sra. Juez con mi acostumbrado respeto que se:

**ORDENE:**

**1.- REVOVCAR** la providencia interlocutoria de fecha 19 de abril con la que se ordenó apertura del proceso de sucesión de causante **MONTEGRANARIO MONTES GIRALDO** y se reconoció como herederos a **FRANKLIN FABIAN MONTES BARRIOS** y **MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, por no reunir la demanda los requisitos formales a los que hace referencia el art. 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso.

**2.-** Como consecuencia de lo anterior que se **INADMITA LA DEMANDA**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 90 inciso 3º del Código General del Proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

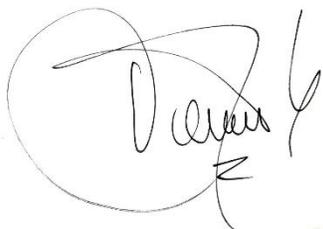
Invoco como fundamentos legales el art.90 del Código general del Proceso.

**NOIFICACIONES:**

.-. Mi representada las recibirá en las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

.-. Como apoderado las recibiré en la calle 21 No 16-37 oficina 203 edificio Banco Popular de Armenia Q., correo: [abogadoce@hotmail.com](mailto:abogadoce@hotmail.com), celular 3116304990.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Giraldo Garcia', enclosed within a large, hand-drawn circle.

**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**

C.C. 7.521.765 de Armenia Q.

T.P. 71.559 del C.S.J.

**ASESORIAS JURIDICAS**  
**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA**

Email: [abogadoc@hotmai.com](mailto:abogadoc@hotmai.com)  
Calle 21 No 16-37 "Edificio Banco Popular" Ofic. 203 Tel 741 20 02 Cel: 311 630 49 90  
ARMENIA-QUINDIO

Señora:  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Armenia Q.

<b>REFERENCIA</b>	:	<b>PODER</b>
<b>Trámite</b>	:	Sucesión Intestada
<b>Causante</b>	:	Montegranario Montes Giraldo
<b>Demandante</b>	:	Franklin Fabian Montes barrios

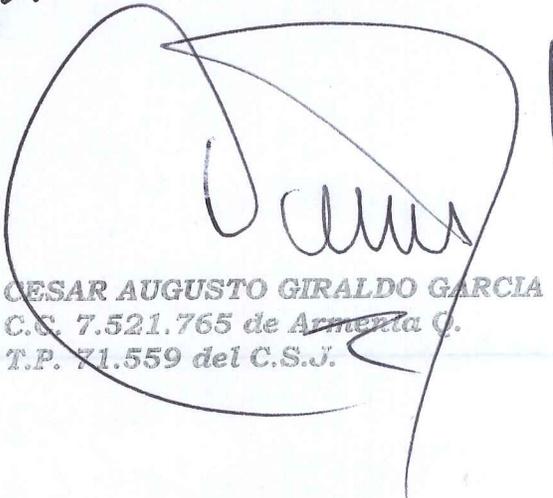
**MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 41.908.465 en calidad de **HEREDERA**, por medio del presente escrito conferimos **PODER** amplio y suficiente al **Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**, mayor de edad con residencia y domicilio en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.765 de Armenia Q., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 71.559 del C.S.J., debidamente inscrito en el registro nacional de abogados con el correo electrónico [abogadoc@hotmai.com](mailto:abogadoc@hotmai.com), para que me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda con facultades de suscribir escrituras y las de aclaración si fuere necesario, conciliar, transigir, desistir, sustituir, resumir, solicitar pruebas, allanarse, disponer del derecho de litigio, presentar inventarios y avalúos, presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, es decir, todas las facultades del art. 77 del Código General del Proceso, que vayan en bien de nuestros intereses.

Cordialmente,

*Maria Consuelo Montes B.*  
**MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS**  
C.C. No *41906465*

Acepto:

  
**CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA**  
C.C. 7.521.765 de Armenia Q.  
T.P. 71.559 del C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9994804

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: MARIA CONSUELO MONTES BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41906465 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Consuelo Montes B.*



4qmwv9n5x4zg  
19/04/2022 - 17:53:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

*Javier Ocampo Cano*



JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmwv9n5x4zg



Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro  
REGISTRO DE NACIMIENTO

4608806

IDENTIFICACION No.  
1 Parte básica 2 Parte compl.  
81, 04, 23 09222

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA  
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ARMENIA QUINDIO  
5 Código 5001.

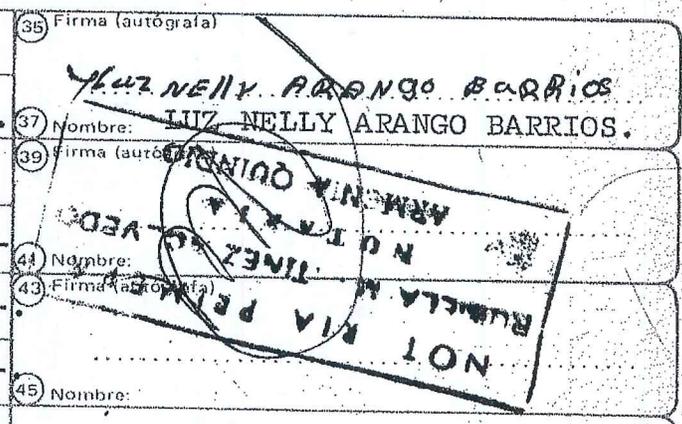
SECCION GENERAL

6 Primer apellido ARANGO  
7 Segundo apellido  
8 Nombres FRANKLIN FABIAN  
9 Masculino o Femenino MASCULINO  
10 Masculino  Femenino   
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 23 12 Mes ABRIL 13 Año 1.981.  
14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. QUINDIO 16 Municipio ARMENIA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento SALA DE MATERNIDAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ARMENIA  
18 Hora 8 A.M.  
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO  
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. FRANCISCO J OCHOA  
21 Nacionalidad 25 66  
22 Apellidos (de soltera) ARANGO BARRIOS 23 Nombres LUZ NELLY 24 Edad (años) 25  
25 Identificación (clase y número) C.C. No. 24.488.501 DE ARMENIA... 26 Nacionalidad COLOMBIANA... 27 Profesión u oficio HOGAR  
28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad (años)  
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C. No. 24.488.501 DE ARMENIA... 35 Firma (autógrafa) LUZ NELLY ARANGO BARRIOS  
36 Dirección postal Kra. 24 A No. 75-18 ARMENIA... 37 Nombre: LUZ NELLY ARANGO BARRIOS.  
TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)  
40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre: TINEZA  
TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)  
44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:  
FECHA DE INSCRIP: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
46 Día 18 47 Mes MAYO 48 Año 981



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO

NOTARÍA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa en nuestros ARCHIVOS de inscripciones y que obra en el I. S. y/o folio 4608806 del tomo y que tiene validez permanente.  
Con fecha de inscripción: 18.05.1981  
Se expide para: Sucesión  
A solicitud de: Viviana Arango  
C.C. No. 41.954.382  
Expedida en: [Signature]  
Fecha: 11 ABR 2022  
Notario que autoriza este reconocimiento: [Signature]



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EN BLANCO  
Notaría Primera  
Javier Ocampo Ciano

00029150

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
REGISTRO DE NACIMIENTO  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION



620126

SEC047028783

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	Notaria Segunda = = = = =	ARMENIA (Q) = = = = =	5002

SECCION GENERICA	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
MONTES = = = = =	BARRIOS = = = = =
NOMBRES	
MARIA CONSUELO = = = = =	
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 26 MES enero = = = = =
CODIGO	ANO 1.962
PAIS Colombia = =	DEPARTAMENTO Quindío = = = = =
CODIGO	MUNICIPIO Armenia = = = = =

SECCION ESPECIFICA	
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	
BarrioCorbones, carrera 24 A #14=96 de Armenia (Q) = = = = =	
HORA	9 p m
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
ACTA PARROQUIAL = = = = =	= = = = =
NUMERO DE LICENCIA	
APELLIDOS	NOMBRES
BARRIOS GUZMAN = = = = =	AURA MARIA = = = = =
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
30	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
c#24.441.693 de Armenia = =	colombiana = = = = =
PROFESION U OFICIO	
hogar = = = = =	
CODIGO	
APELLIDOS	NOMBRES
MONTES GIRALDO = = = = =	MONTE GRANARIO = = = = =
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
30	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
c#4.363.786 de Armenia = =	colombiano = = = = =
PROFESION U OFICIO	
fontanero = = = = =	
CODIGO	

IDENTIFICACION	FIRMA
c#4.363.786 de Armenia. =	<i>Monte Granario Montes Giraldo</i>
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
Carrera 24 A #14=96 de Armenia.	MONTE GRANARIO MONTES GIRALDO.
IDENTIFICACION	FIRMA
= = = = =	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
= = = = =	
IDENTIFICACION	FIRMA
= = = = =	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
= = = = =	
DIA 10=	MES junio = = =
ANO 1.972=	
FIRMA DEL FUNCIONARIO	
IMPRESO EN COLOMBIA POR DANARANJO	

NOTARIA 2<sup>DA</sup> DEL CIRCULO DE ARMENIA  
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA  
LUIS FERNANDO GUSTAVO VILLAS VELAZQUEZ  
ARMENIA - QUINDIO

13K1FF50975YSTKG

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO  
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

NOTARIA 2<sup>DA</sup> DEL CIRCULO DE ARMENIA

**REGISTRO CIVIL**

El Notario Segundo de este Circulo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaria.

IS 89150, tomo 1 de 1972

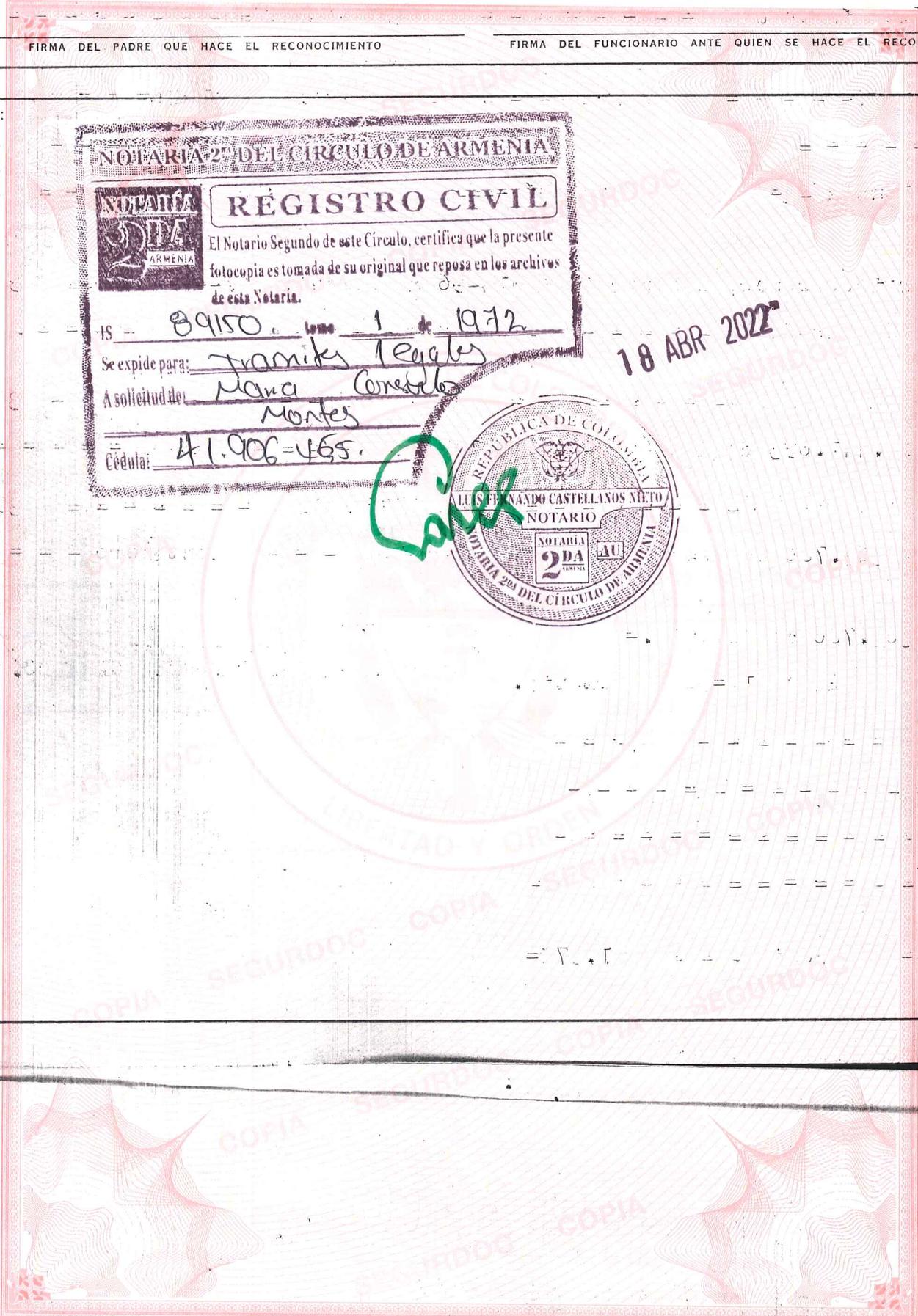
Se expide para: Franckys Legales

A solicitud de: Mara Coronado Montes

Cédula: 41.906-465.

*Call*

18 ABR 2022





RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

EST.	SEPT.	RE
		Superint
		1093
3	Clase (No	NOTA
9	Primer ap	GARCI
10	Masculin	FEMEN
14	País	COLOM
17	Clinica, N	BAR
19	Documen	TEST
22	Apellidos	PELAI
25	Identifica	C. C.
28	Apellidos	GAR
31	Identifica	C. C.
34	Identifica	C. C.
36	Dirección	Calle
38	Identifica	-- X
40	Domicilio	Call
42	Identifica	C. c.
44	Domicilio	Bar
46	País	13--

ORIGINAL P